

**RESOLUCIÓN No. 043 DE 2022
(JUNIO 14 DE 2022)**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LOS
PROCESOS DISCIPLINARIOS ADELANTADOS POR LA PERSONERÍA
MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA”***

**LA PERSONERA MUNICIPAL ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE
FLORIDABLANCA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 136 de 1994 y
el Acuerdo 007 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 1952 de 2019 mediante la cual se expidió el Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, creó la obligación para los organismos que ejercen la potestad disciplinaria, entre ellos las Personerías Municipales, de organizarse de tal forma que se permita garantizar que las etapas de instrucción y de juzgamiento se adelanten por funcionarios diferentes e independientes, cumpliendo así con las garantías del proceso disciplinario.
2. Que, en la estructura funcional actual de la Personería Municipal de Floridablanca, adoptada en vigencia de la Ley 734 de 2002, la función disciplinaria está asignada a la Personería Auxiliar, a quien corresponde la sustanciación de los procesos disciplinarios y al despacho del Personero Municipal, quien conoce y decide en primera instancia.
3. Que, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, de acuerdo con el cual las Personerías Municipales deben organizarse de tal forma que les permita cumplir con todas las garantías del proceso disciplinario para que las etapas de instrucción y juzgamiento se adelanten por funcionarios diferentes e independientes, se presentó un Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal de Floridablanca, el cual se identificó con el No. 04 de 2022, a través del cual se persiguió que la corporación edilicia autorizará la redistribución de funciones entre la Personería Auxiliar y el Despacho del Personero Municipal, para que a la primera le corresponda la Instrucción y al segundo el Juzgamiento.
4. Que, el 27 de abril de este año, fecha señalada para la realización del primer debate de la Comisión permanente competente, no fue posible su realización dada la falta de quórum por parte de los concejales que integran la comisión encargada de su estudio.
5. Que, posteriormente, esta Personería Municipal presentó nuevamente solicitud al

Concejo Municipal de Floridablanca, a efectos de aprobar el citado proyecto de Acuerdo.

6. Que, el día 09 de mayo de los corrientes, se recibió oficio proveniente del Concejo Municipal de Floridablanca en el que informan que no fue posible fijar nueva fecha para la aprobación del proyecto de Acuerdo 004-2022, toda vez que al no haberse realizado el primer debate dentro del periodo de sesiones ordinarias, se procedió al archivo del mismo.
7. Que, el 08 de junio de los corrientes, mediante RI. 3072, se presentó nuevamente el proyecto de Acuerdo 010 de 2022, a efectos que el Concejo Municipal autorizara la redistribución de funciones entre la Personería Auxiliar y el Despacho del Personería Municipal, para que a la primera le corresponda la Instrucción y al segundo el Juzgamiento.
8. Que, desde el 29 de marzo de 2022, fecha en que empezó a regir la Ley 1952 de 2019, con las modificaciones introducidas por la Ley 2094 de 2021, y hasta la fecha, las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Personería Municipal de Floridablanca que se rigen por el nuevo Código General Disciplinario están suspendidas considerando que el Concejo Municipal no dio trámite al proyecto de Acuerdo presentado por esta Personería.
9. Que, existiendo el riesgo latente de que opere el fenómeno de la prescripción en los procesos disciplinarios, que este organismo con potestad disciplinaria conoce, se hace necesario suspender los términos de las referidas actuaciones hasta tanto se resuelva la organización de la entidad de forma que permita garantizar que las etapas de instrucción y de juzgamiento se adelanten por funcionarios diferentes e independientes, cumpliendo así con las garantías del proceso disciplinario, en los términos del nuevo Código General Disciplinario.

En mérito de lo expuesto, la Personería Municipal de Floridablanca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de términos en los procesos disciplinarios que conoce la Personería Municipal de Floridablanca en desarrollo de sus funciones, hasta tanto se resuelva la organización de la entidad de forma que permita garantizar que las etapas de instrucción y de juzgamiento se adelanten por funcionarios diferentes e independientes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión a través de los medios respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

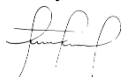
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Floridablanca, Santander, el catorce (14) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
Personera Municipal (e)

Proyectó:



**SERGIO ANDRÉS LIZARAZO
VÁSQUEZ** Profesional Especializado